

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

Servicio entre Palma de Mallorca y Playas de Palma Nova con hijuelas desviación de Illetas (kilómetro 7,472) al mismo punto y de Portals Nous (kilómetro 8,9) a kilómetro 9,520, a «Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma de Mallorca, S. A.» (expediente número 7.492), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Palma de Mallorca y Playa de Palma Nova, de 16 kilómetros de longitud, pasará por C'as Catalá, Illetas, Bendinat, Portals Nous, Palma Nova.

El de la hijuela de Illetas (kilómetro 7,472) al mismo punto, de 2,500 kilómetros de longitud se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de la hijuela de Portals Nous (kilómetro 8,9) al kilómetro 9,520 se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

No se podrá realizar tráfico desde Palma a cualquier punto situado en la carretera de Palma al puerto de Andraitx y viceversa, así como el tráfico intermedio entre puntos de esta carretera.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días:

En los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre:

De Palma de Mallorca a Illetas, 14 expediciones de ida y vuelta.

De Palma de Mallorca a Portals Nous, ocho expediciones de ida y vuelta.

De Palma de Mallorca a Palma Nova, 10 expediciones de ida y vuelta.

En los meses de marzo, abril, mayo y octubre:

De Palma de Mallorca a Illetas, 27 expediciones de ida y vuelta.

De Palma de Mallorca a Portals Nous, 10 expediciones de ida y vuelta.

De Palma de Mallorca a Palma Nova, 21 expediciones de ida y vuelta.

En los meses de junio, julio, agosto y septiembre:

De Palma de Mallorca a Illetas, 60 expediciones de ida y vuelta.

De Palma de Mallorca a Portals Nous, 16 expediciones de ida y vuelta.

De Palma de Mallorca a Palma Nova, 50 expediciones de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las convenientes del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dieciséis autobuses con capacidad para 70 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,565 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,085 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

Madrid, 22 de octubre de 1964.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.460-A y 6.461-A.

**RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se declara la necesidad de ocupación de las parcelas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de construcción del Canal de Alicante, trozo primero, segunda parte.**

En el expediente de expropiación forzosa que esta Mancomunidad sigue para ocupar los terrenos precisos a la construcción de las obras del canal de Alicante, trozo primero, segunda parte,

Esta Dirección ha dictado el acuerdo que, literalmente copiado, dice: «Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sin que se hayan producido reclamaciones, esta Dirección, conforme a las facultades que le confiere el artículo 9<sup>º</sup>, en relación con el 20 de la citada disposición legal, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en el anuncio de este Organismo, publicado en el "Boletín

Oficial del Estado" de 17 de septiembre último y en el de la provincia de Alicante del día 5 del mismo mes, pertenecientes, en propiedad, a los señores que más se indican a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, en el término de diez días.»

Cartagena, 22 de octubre de 1964.—El Ingeniero Director.—7.927-E

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 6 de septiembre de 1964 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora del Juncal» de Irún**

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 18 del pasado mes de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora del Juncal» de Irún.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora del Juncal», de Irún podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador de la Rama Eléctrica, y Ebanista-carpintero de la Rama de la Madera, y en el grado de Maestría en la Sección Mecánica.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de agosto y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1950 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la Jerarquía eclesiástica, que con carácter general se determinan en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 11 de septiembre de 1964 por la que se autorizan los textos de Matemáticas que se citan, correspondientes a los estudios de Formación Profesional Industrial**

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen de la Comisión de Libros de Texto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación sobre las obras que se citan seguidamente.

Este Ministerio ha resuelto autorizarlas, toda vez que su redacción se ajusta a los nuevos cuestionarios de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial, aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963: